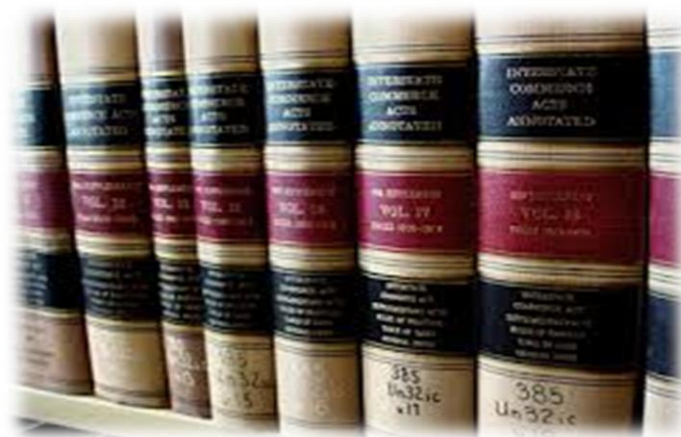


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 08/01/2019

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **DICIEMBRE 2018**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

JURISPRUDENCIA

- **SAN 12 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Rec. 521/2016

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO. Regularización ejercicio 2007 por inapropiada aplicación de incentivos destinados a empresas de reducida dimensión. La entidad no ha ejercido actividad económica en el ejercicio 2006 ni en el 2007 como ella misma reconoce. **SANCIÓN TRIBUTARIA.** Ante posibles dudas en la calificación de los hechos, no puede entenderse que concurra el elemento de la culpabilidad. Discrepancia en la propia Sala juzgadora, sobre si la actuación llevada a cabo de actividad cinegética en los ejercicios anteriores podría ser calificada como actos preparatorios para una actividad económica, que justifique la aplicación del incentivo. **VOTO PARTICULAR.**

La Audiencia Nacional estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC y anula la sanción por el Impuesto sobre Sociedades

- **SAN 26 DE OCTUBRE DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Rec. 572/2016

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización de los ejercicios 2005 y 2006. Pretendida prescripción del derecho a liquidar el ejercicio 2005 por haberse excedido el plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 LGT. La interpretación de la contribuyente es contraria a la doctrina jurisprudencial, en los plazos señalados por años y meses el cómputo del plazo es de fecha a fecha. Gastos no deducibles. Provisión dotada por gastos en obras no previstas inicialmente. La deducción no se acepta por no estar acreditados ni la realización de las obras, ni el abono del gasto. **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.** No existe vulneración de la presunción de inocencia, en la medida en que en el expediente de inspección (tanto para liquidar como para sancionar) se ha desplegado una actividad suficiente probatoria de la infracción imputada.

La Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la contribuyente frente a la Administración del Estado sobre Resolución del TEAC relativa a Impuesto sobre Sociedades ejercicios 2005 y 2006 que declara ajustada a derecho.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (7)

JURISPRUDENCIA

- **SAN 31 DE OCTUBRE DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Rec. 380/2015.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Regularización de los ejercicios 2003, 2004 y 2005. Emisión de facturas falsas. Confirmación de la liquidación practicada. La Administración tributaria consideró ante la existencia de "abrumadores" indicios que la recurrente no ejercía en realidad ninguna actividad empresarial.

La Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la contribuyente contra Resolución TEAC relativa al acuerdo de liquidación de la Dependencia Regional de Inspección de la AEAT de Canarias, por el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2570-18 DE 20 DE SEPTIEMBRE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Rendimientos del trabajo en especie. La esposa del interesado es tomadora de un seguro médico que cubre a toda la familia. Para que pueda resultar operativa la aplicación de la exención del art. 42.3.c) LIRPF, es necesario, que la tomadora del seguro sea la empresa pagadora de los rendimientos, por lo que en el supuesto analizado no resultará aplicable.

- **CONSULTA VINCULANTE V2544-18 DE 18 DE SEPTIEMBRE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. Retribuciones en especie. Mediante acuerdo con el Comité de empresa, los trabajadores de la entidad consultante pueden solicitar para atender necesidades urgentes 3,5 pagas netas de su salario futuro, a devolver en un plazo máximo de 12 meses y sin devengo de intereses. La obtención de un anticipo sin interés comporta para dicho personal una utilidad derivada del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria: la propia percepción sin coste alguno del anticipo; constituyéndose así en un rendimiento del trabajo en especie. Desde la consideración de rendimiento del trabajo en especie que tiene el anticipo objeto de consulta y teniendo en cuenta su condición de préstamo sin intereses, hay que valorarlo al precio normal en el mercado. En los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del

dinero, la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período (el 3% en 2018).

- **CONSULTA VINCULANTE V2531-18 DE 18 DE SEPTIEMBRE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Venta de la cartera de clientes de un abogado, obteniendo por ella un importe fijo y un importe variable en los dos años siguientes a la enajenación en función del éxito de los procedimientos pendientes. Imputación en los años en los que sean exigibles los cobros.

- **CONSULTA VINCULANTE V2527-18 DE 18 DE SEPTIEMBRE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del capital inmobiliario. Gastos deducibles. El consultante arrienda con fines turísticos una vivienda de la que es propietario, sin que dicho arrendamiento suponga el ejercicio de una actividad económica. En cuanto a la determinación del rendimiento neto derivado de los rendimientos de capital inmobiliario, se pueden deducir de los rendimientos íntegros todos los gastos necesarios para su obtención correspondientes al período de tiempo en que el inmueble haya estado alquilado, así como las cantidades destinadas a la amortización de la vivienda. El inmueble está alquilado 1 día, dado que se pone a disposición del inquilino desde las 12:00 de un día hasta las 12:00 horas del día siguiente. Sólo se pueden deducir de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y las cantidades destinadas a la amortización correspondiente a 1 día.

- **CONSULTA VINCULANTE V2522-18 DE 18 DE SEPTIEMBRE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Gastos deducibles. IIVTNU. El pago de la liquidación del IIVTNU en un período impositivo posterior al de la transmisión de los inmuebles en cuestión, no puede tener incidencia alguna en la liquidación del IRPF del período en el que se realice aquel pago, pues su incidencia se produce a través del valor de transmisión en la determinación del importe de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión del inmueble. Respecto a los gastos de agencia inmobiliaria incurridos para proceder a la venta de un inmueble, en cuanto inherentes a la transmisión, su incidencia se produce también a través de su deducibilidad del valor de transmisión en los términos de los artículos 34 y 35 de la ley del impuesto. En consecuencia, en la declaración del IRPF del período impositivo 2018, al estar pendiente de liquidación el IIVTNU, el valor de transmisión se determinará sin tomar en consideración dicho impuesto. Posteriormente, podrá regularizar la situación tributaria correspondiente a la declaración del Impuesto por el período impositivo 2018 instando el interesado la rectificación de la autoliquidación, tal como establece el artículo 120.3 de la Ley 58/2003.

- **CONSULTA VINCULANTE V2395-18 DE 05 DE SEPTIEMBRE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rentas exentas. Están exentos de tributación los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización de responsabilidad civil por daños personales exenta. Sigue el criterio establecido por el TEAC, cambiando su doctrina anterior.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

JURISPRUDENCIA

- **TJUE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala Sexta, Sentencia de 29.Nov.2018,C-548/2017.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devengo y exigibilidad del impuesto. Prestación de servicios de intermediación para el fichaje de jugadores de fútbol profesional que realiza un agente, que da lugar a pagos escalonados y condicionales a lo largo de diferentes años posteriores al fichaje. En relación con prestaciones que den lugar a pagos sucesivos, se produce el devengo del impuesto y este se hace exigible en el momento en que expiren los períodos a que se refieran los pagos.

El TJUE resuelve cuestión prejudicial interpretando los arts. 63 y 64, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

- **TJUE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala Quinta, Sentencia de 22.Nov.2018,C-295/2017.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Operadoras de telecomunicaciones. Contratos de prestación de servicios con períodos mínimos de permanencia. Resolución anticipada por el cliente, o por una causa imputable a este. Liquidación del IVA correspondiente al importe facturado a los clientes a raíz de la resolución anticipada. En la medida en que el importe de la penalización es coincidente con el importe que el operador telefónico hubiera percibido si el cliente no hubiera extinguido anticipadamente la relación, equivale a una retribución de los servicios. La resolución anticipada del contrato por el cliente, o por una causa que le sea imputable, que no altera la realidad económica del contrato se considera como retribución de una prestación de servicios efectuada a título oneroso y como tal sujeta a dicho impuesto.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando los arts. 2, apdo. 1, letra c) de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

- **TJUE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala Cuarta, Sentencia de 21.Nov.2018,C-664/2016.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Carga de la prueba del **derecho a deducción**. Documentos insuficientes para determinar la existencia y el alcance del derecho. Un sujeto pasivo al que no le resulta posible demostrar, mediante la presentación de facturas o de cualquier otro documento, el importe del IVA previamente pagado no puede disfrutar de un derecho a deducir el IVA basándose únicamente en una estimación resultante de un dictamen pericial ordenado por un órgano jurisdiccional nacional. El dictamen pericial puede completar las antedichas pruebas o reforzar su credibilidad, pero no reemplazarlas.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y, en particular, de sus artículos 167, 168, 178 y 273, así como de los principios de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido y de proporcionalidad.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Vocalía 5ª, Rec.1036/2015.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización de operaciones realizadas con entidades patrocinadoras y con titulares de tarjetas de fidelización de puntos. Tratamiento del IVA diferente en las operaciones realizadas entre los sujetos intervinientes. La operación previa, consistente en el pago al reclamante por los patrocinadores por la venta de puntos que se destinan a la futura entrega de premios, no es relevante desde el punto de vista del IVA porque existe incertidumbre respecto a la operación en que se materializará la redención de puntos. Por el contrario, las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se entregan contra los citados puntos, previamente adquiridos por los empresarios o profesionales adheridos al sistema, han de considerarse operaciones sujetas y, en principio, no exentas al IVA, viniendo dada su base imponible por el importe satisfecho por dichos puntos más la suma, en su caso, de las cantidades satisfechas por sus destinatarios, que son los socios del programa. Improcedente repercusión de cuotas que podrán recuperarse a través del correspondiente procedimiento o vía de actuación por la que opte el contribuyente.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa relativa a regularización de los ejercicios 2010 y 2011 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **TEAC 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Vocalía 8ª, Rec.5632/2015.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización por IVA a la importación. Procedimiento diferente del general previsto en los artículos 92 y ss. de la LIVA. En una regularización por IVA a la importación, cuando el obligado tributario no está establecido en el territorio IVA, no cabe la aplicación del principio de regularización íntegra, puesto que el sujeto pasivo no presenta autoliquidaciones periódicas en las que se proceda a la deducción del tributo, debiendo el reclamante, para obtener la devolución de las cuotas regularizadas, seguir el procedimiento específicamente establecido que se ajusta a su situación. Criterio reiterado. **Cálculo de la base imponible. Embarcación adquirida con carácter anterior a la fecha de cálculo del valor.** Aplicación de la normativa sobre vehículos usados. Si bien constituye un método razonable de valoración a dicho precio de adquisición deberían haberse aplicado los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de la embarcación.

El TEAC estima parcialmente reclamación económico-administrativa interpuesta por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, ejercicios 2012 y 2013.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

JURISPRUDENCIA

- **SAN 5 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Rec. 399/2017.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.RECAUDACIÓN. DEUDA TRIBUTARIA. Recargo ejecutivo por impago de la deuda en periodo voluntario. Providencia de apremio anulada por el TEAC ante la existencia de un auto de suspensión dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el seno de un proceso jurisdiccional. La impugnación de un posible posterior recargo ejecutivo, que aún no ha sido girado, ni se le ha intentado liquidar al reclamante, resulta prematura y fuera de tiempo. La reclamación es improcedente.

La Audiencia Nacional desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la contribuyente contra Resolución TEAC relativa a liquidación practicada por IRPF en vía ejecutiva.

- **SAN 5 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Rec. 267/2017.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Derivación de la responsabilidad de la sanción tributaria. Causante o colaborador activo en la realización de infracción tributaria cometida. No procede la retroacción de actuaciones a los efectos de que al

responsable se le puedan ofrecer los beneficios del art. 188.3 LGT. Supuesto en el cual el objeto de la declaración de responsabilidad es una sanción tributaria, lo que evidencia que nunca se producirá esa conformidad con las sanciones, sin perjuicio de añadir que se trata de una sanción del art. 201 y por ello excluida de los beneficios de la conformidad del art. 188 LGT. NON BIS IN IDEM. La derivación de responsabilidad solidaria en el pago de la sanción impuesta por una infracción consistente en la emisión de una factura falsa o con datos falseados a quien colaboró activamente en su realización, cuando dicho colaborador ha sido también sancionado, como autor de una infracción muy grave, no es posible, porque el derivado ya ha sido sancionado por esa infracción grave.

La Audiencia Nacional estima recurso contencioso-administrativo interpuesto por la obligada tributaria contra resolución TEAC en materia de responsabilidad solidaria, la cual se anula.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 10 DE DICIEMBRE DE DE 2018**

Vocalía 12ª, Rec.776/2018.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.GESTIÓN TRIBUTARIA. Comprobación limitada. UNIFICA CRITERIO. Idoneidad del procedimiento de comprobación limitada para llevar a cabo una comprobación de valor, tanto cuando ésta sea su único objeto como cuando la comprobación de valor constituya una actuación concreta dentro de una comprobación más amplia del hecho imponible, al estimar el órgano gestor que pudiera derivarse del expediente alguna cuestión adicional y de naturaleza distinta de la mera comprobación del valor declarado.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director General de Tributos de la Diputación General de Aragón fijando criterio relativo al procedimiento de comprobación limitada.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2412-18 DE 07 DE SEPTIEMBRE 2018**

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero. Titular de posiciones negativas en acciones. Cabe entender que la concreta operativa de venta en corto de valores a que se alude no daría lugar para el interesado, por lo que a dichos valores se refiere, a la obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, regulada en el artículo 42 ter del RGAT, sin perjuicio de la obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero establecida en el artículo 42 bis del

citado Reglamento, que pudiera resultar para el interesado respecto de la cuenta dineraria que mantuviera, en su caso, en la ESI, en la que se registren los importes derivados de las ventas y posteriores recompras de los valores.